

RESOLUCIÓN (Expte. R 279/97, Comercial Potasas 2)

Pleno

Excmos. Sres.:

Petitbò Juan, Presidente
Berenguer Fuster, Vicepresidente
Bermejo Zofío, Vocal
Alonso Soto, Vocal
Hernández Delgado, Vocal
Rubí Navarrete, Vocal
Castañeda Boniche, Vocal
Pascual y Vicente, Vocal

En Madrid, a 11 de mayo de 1998.

El Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia (en adelante, el Tribunal), con la composición arriba expresada y siendo Ponente el Vocal D. José Hernández Delgado, ha dictado la siguiente Resolución en el expediente R 279/97 (1477/96 del Servicio de Defensa de la Competencia, en adelante, el Servicio) incoado para resolver el recurso interpuesto por TORRENSCARRERAS S.A. contra el Acuerdo de la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia de 12 de enero de 1998 por el que se sobresee el expediente iniciado como consecuencia de su denuncia contra COMERCIAL DE POTASAS S.A. por supuestas prácticas restrictivas de la competencia consistentes en el abuso de posición dominante por aumento de precio y negativa de suministro.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. El 2 de diciembre de 1996 D. Manuel Busquet Arrafat, en representación de la compañía TORRENSCARRERAS S.A., denuncia a COMERCIAL DE POTASAS S.A. (COPOSA) por haber aumentado injustificadamente el precio de la sal que la denunciante venía adquiriendo, aumento que ha efectuado a los demás compradores; y por haber cesado injustificadamente en el suministro de la potasa que igualmente la denunciante compraba. Conductas que presuntamente infringen los arts. 1, 6 y 7 LDC.
2. Recibida la denuncia, el Servicio abre una información reservada y el 14 de febrero de 1997 la archiva por entender que COPOSA no tiene posición de dominio en el mercado de la sal; y que en el caso de la potasa ha existido un mero desacuerdo en cuanto al precio y no una negativa injustificada de suministro.

3. El 7 de marzo de 1997 TORRENSCARRERAS S.A. recurre dicho archivo (Expte. r 212/97) y, como resultado, con fecha 11 de junio de 1997 el Tribunal de Defensa de la Competencia resolvió interesar del Servicio que investigase si la denuncia de negativa de suministro de potasa era cierta y constituía infracción del art. 6 LDC.
4. El 19 de junio el Director General de Política Económica y Defensa de la Competencia incoó expediente a COPOSA por presuntas prácticas restrictivas del art. 6 LDC consistente en negativa de venta de potasa. Con la información obtenida a lo largo de la instrucción del expediente se acuerda el sobreseimiento del mismo con fecha 12 de enero de 1998.
5. Con fecha 23 de enero de 1998 TORRENSCARRERAS S.A. recurre el Acuerdo de sobreseimiento alegando que COPOSA tiene posición de dominio y se había negado a venderle a cualquier precio.
6. Mediante escrito de 27 de enero el Tribunal solicitó al Servicio la remisión del informe sobre el citado recurso, así como las actuaciones seguidas según lo dispuesto en el artículo 48.1 LDC. El Servicio, mediante escrito de 25 de enero, comunicó que el recurso había sido interpuesto dentro del plazo de diez días establecido en el artículo 47 LDC. En cuanto al fondo, el Servicio se reafirma en la motivación dada para proceder al sobreseimiento del expediente.
7. Por Providencia de 2 de marzo de 1998 se puso de manifiesto el expediente a las interesadas para que formularan alegaciones. Las empresas cumplimentaron el trámite.
8. Con fecha 14 de abril de 1998 se recibe en el Tribunal escrito de TORRENSCARRERAS S.A. exponiendo que desiste del procedimiento.
9. El Pleno del Tribunal resolvió sobre este expediente en su sesión de 28 de abril de 1998.
10. Son interesados:
 - TORRENSCARRERAS S.A.
 - COMERCIAL DE POTASAS S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El art. 87.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

aplicable con carácter supletorio de la LDC cuando no hubiera en éstas previsiones al respecto (art. 50 LDC y disposición adicional séptima de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social), señala entre las distintas causas que ponen fin al procedimiento el desistimiento. Dicha causa se configura en el art. 90 de la citada Ley 30/1992, como una facultad del interesado que, en este caso, es la empresa recurrente.

2. Por otra parte, el art. 91 de la Ley 30/1992 establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento y declarará concluso el procedimiento, salvo que se hubieran personado en el mismo terceros interesados que instasen su continuación (nº 2) o cuando la cuestión suscitada entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición o esclarecimiento (nº 3). En estos casos se seguirá el procedimiento.
3. En el presente expediente no hay más interesados en continuar el procedimiento que el denunciante.
4. La cuestión fundamental que se debate en el expediente no es otra que la negativa de venta de potasa a TORRENSCARRERA S.A. por parte de COPOSA. Dado que esta empresa tiene una cuota del 54% que ha descendido desde el 86% en los últimos dos años, en un mercado abierto al exterior y con la presencia en España de los mayores productores mundiales de potasas, no puede afirmarse que tenga posición de dominio en el mercado de comercialización de potasa, puesto que no puede establecer su estrategia comercial con independencia de cómo actúen sus competidores y clientes. En conclusión, la cuestión suscitada no entraña interés general ni existen otros motivos que aconsejen la continuación del expediente, por lo que procede aceptar el desistimiento del recurrente y declarar concluso el procedimiento.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, el Tribunal

HA RESUELTO

Aceptar el desistimiento de TORRENSCARRERAS S.A. y declarar concluso el procedimiento.

Comuníquese esta Resolución al Servicio de Defensa de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar de su notificación.